Tunja, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**RESTITUCION DE BIEN MUEBLE**
RADICADO No	15001 31 53 002 2021 – 00022-00
DEMANDANTE:	AECSA
DEMANDADO:	JORGE HUMBERTO SANCHEZ

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. El poder concedido a la apoderada corresponde a un *proceso verbal de restitución de un bien inmueble*. Adecúelo.

2. Adose el mensaje de datos mediante el cual su poderdante manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, conforme lo preceptuado en el Auto de radicado 55194 proferido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

3. La gestora judicial de la parte demandante indique de forma clara y precisa a qué se refiere en el numeral 7 de la demanda citando al señor NELSON DEL JESUS ZAPATA PEREZ. Y al contrato de Leasing Nº 198476 y si ese es el contrato que quiere hacer valer como prueba, como lo plasmó.

4. Adecúe y aclare la cuantía y que esté de acuerdo con lo plasmado en el numeral 6 b de la demanda.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE** impetrada por AECSA en contra de JORGE HUMBERTO SANCHEZ

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **N°. 04**
Hoy doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)